



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., seis de septiembre de dos mil veintidós

Conforme al numeral 1 del artículo 366 del Código General del proceso y como la anterior Liquidación de Costas efectuada en este asunto por el secretario se ajusta a derecho, el Despacho le imparte su debida **aprobación**.

Se pone en conocimiento de las partes para los fines que estimen pertinentes, los informes rendidos por Javier Porfolio Bueno Sánchez designado como secuestre, del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 280-115097 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, correspondientes a los meses de noviembre 2021, enero, marzo, abril, julio y agosto de 2022.

Toda vez que el actual secuestre designado dentro del proceso de la referencia, es decir, **Javier Porfolio Bueno Sánchez**, ya no hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, según comunicación allegada por la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Armenia, se dispone su relevo y en consecuencia **se designa** como nuevo secuestre a **Pedro Pablo Flórez López** identificado con la cédula 10.143.884, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia vigente desde el 1º de abril de 2021 hasta el 31 de marzo de 2023, como secuestre categoría 2 para los municipios de Pereira y Dosquebradas, expedida en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pereira, Risaralda, mediante Resolución DESAJPER21-269 del 7 de abril de 2021.

La designación de secuestre debe recaer sobre un auxiliar de la justicia de este distrito judicial, sin embargo en la actualidad no se cuenta con listas vigentes, por lo tanto se hace necesario dar aplicación a lo

previsto en el numeral 5º del artículo 48 del Código General del Proceso; procediéndose a designar para el presente caso un auxiliar de la justicia de Pereira, Risaralda, por corresponder al distrito mas cercano.

Comuníquese la designación al nuevo secuestre a la dirección electrónica pablo.florez@yahoo.es quien una vez acepte el cargo se procederá a la entrega del bien inmueble que fue objeto de secuestro dentro del sub lite. Asimismo, comuníquese al auxiliar saliente **Javier Porfirio Bueno Sánchez** al correo electrónico javierpbueno@hotmail.com quien deberá proceder de conformidad dentro de los diez (10) días siguientes a la respectiva comunicación, así como rendir las cuentas comprobadas de su gestión ante este despacho, dentro del mismo término antes indicado. So pena de incurrir en las sanciones previstas en el parágrafo 2 del artículo 50 del Código General del Proceso.

De otra arista, se tiene que la profesional del derecho Valentina Bermúdez Mojica a quien le fue conferido poder por la parte demandante para actuar dentro del proceso de la referencia presentó renuncia a dicho poder, misma que al examinarse se observa que fue notificada y aceptada por el extremo activo, dando cumplimiento a lo previsto en el inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso, razón por la cual este despacho judicial **Acepta** la renuncia al poder conferido e insta a la parte actora para que constituya apoderado o apoderada judicial que la represente en el sub lite.

Se insta a las partes para que alleguen a este proceso, la liquidación del crédito correspondiente.

Téngase en cuenta que Claudia Zuluaga Collazos ya no ostenta la calidad de representante legal de Natalia Andrea Giraldo Zuluaga, quien es mayor de edad y por tanto con capacidad para comparecer al proceso.

Finalmente, se requiere al extremo activo para que realice las actuaciones procesales tendientes a la realización del crédito objeto de cobro ejecutivo, esto es, presentar el avalúo del bien aprehendido, so pena de aplicar la sanción prevista en el artículo 317 del Código General del Proceso, respecto de las medidas cautelares.

Remítase la presente providencia a los extremos litigantes a través de los correos electrónicos que obren en el plenario.

NOTIFIQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a257a3992362cda9bc5654403c9ff03563597d8652c9feb44cf29f2cc406398**

Documento generado en 06/09/2022 08:54:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>